

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00116 00

1. En cuanto al memorial que milita en el Pdf. 071, se informa al apoderado de los demandados que de conformidad con el auto del 9 de marzo del 2023 (Pdf. 063), se tuvo por notificados a sus representados por conducta concluyente, luego entonces no puede pretender que se les notifique por secretaría.

2. Sobre los memoriales que reposan en los Pdfs. 73 – 75, téngase por cumplida la carga procesal impuesta a los demandados en el numeral 7° del auto fechado 9 de marzo hogaño. Obsérvese que aseveraron que los únicos herederos del causante JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO son las personas ya vinculadas a este proceso.

3. Téngase en cuenta que los demandados FRANCY SARMIENTO DE MENDOZA y del menor de edad JORGE MANUEL MENDOZA SARMIENTO (cuya representante legal es Francy Sarmiento), contestaron la demanda en tiempo formulando excepciones de mérito (Pdfs. 079, 080).

Así mismo, adviértase que la parte demandante recorrió los medios exceptivos (Pdfs. 83 a 89).

4. Póngase de presente que la demandada ADRIANA MENDOZA GARCÉS, pese a estar debidamente enterada de la demanda, guardó silencio.

5. Respecto del memorial contenido en el Pdf. 081, el despacho se abstendrá de realizar requerimiento alguno, por cuanto, la contestación de la demanda le fue remitida conforme se

aprecia en el Pdf. 084 situación que le permitió descorrer las excepciones formuladas.

6. Adócese a los autos la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por medio de la cual acreditó el registro de la medida cautelar decretada (Pdf. 090).

7. De otro lado, véase que el Juzgado 26 de Familia de Bogotá, allegó el expediente de sucesión conforme fue requerido (Pdf. 095), y luego de auscultar el mismo, se pudo comprar que como herederos del causante JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO fueron reconocidos los acá demandados a saber: ADRIANA MENDOZA GARCÉS, LUZ MIREYA MENDOZA BARRERA, FRANCY SARMIENTO DE MENDOZA y JORGE MANUEL MENDOZA SARMIENTO¹, con ocasión de lo anterior, no hay lugar a vincular a ningún otro sujeto procesal.

8. De acuerdo al escrito que reposa en Pdf. 96, **SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho YESSICA JOHANA GUTIERREZ CARDONA, quien obra en calidad de apoderada de las demandadas ADRIANA MENDOZA GARCÉS Y LUZ MIREYA MENDOZA BARRERA, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

9. Verificado el emplazamiento en el presente asunto a los herederos indeterminados del fallecido JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO (pdf. 98), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador Ad-litem de aquélla a **Wilmar Orozco Duque** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.265.968 y T.P. 74.323 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: wlylegal@hotmail.com, y la que registre en el SIRNA.

¹ Carpeta del proceso 2021 00071 sucesión Pdf. 001 Pág. 53, Pdf. 002, Pdf. 001 Pág. 75, autos a través de los que se reconoció la calidad de herederos.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553b5862d95c867a1408ae929051240da9fa70f3edc93855dc6598aa913e329f

Documento generado en 14/12/2023 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>